



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.

**75/2024 IL - DDLCN
DNCG_DEC_5293/24_07**

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de septiembre de 2024, se recibió, vía TRAMITAGUNE, solicitud dirigida a este Servicio Jurídico, para la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia. Con posterioridad a dicha solicitud, se han ido añadiendo diversos documentos al expediente obrante en dicha aplicación (Tramitagune), siendo que, a la fecha de emisión del presente informe, obran en el expediente los siguientes documentos:

- Orden del Consejero de Seguridad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.
- Memoria económica elaborada por la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales del Departamento de Seguridad de fecha 20 de septiembre de 2024, relativa al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

- Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.
- Orden del Consejero de Seguridad por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de Decreto de Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Seguridad.
- Informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Seguridad en relación al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.
- Informe de impacto en la empresa previsto en la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, y correspondiente al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.
- Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género, y consecuentemente, exento de la realización de Evaluación e Informe de Impacto de Género previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, debido a su naturaleza esencialmente organizativa.
- Informe de EMAKUNDE reiterando la no perceptibilidad de la realización del Informe de Impacto en Función del Género, ya que le es aplicable la excepción prevista en el punto b)i. del punto 2.1 de la Primera de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012. Asimismo, y aun no siendo preceptivo, realiza valoraciones positivas a la configuración promovida por el proyecto de Decreto que se informa.

- Informe de 10 de septiembre de 2017, de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
- Informe Departamento de Cultura y Política Lingüística, manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.
- Informe Departamento de Movilidad Sostenible, manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.
- Informe Departamento de Turismo, Comercio y Consumo manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.
- Informe Departamento de Economía, Trabajo y Empleo manifestando que se no formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.
- Informe de la Dirección de Función Pública (consta documento sin fecha ni firma).
- Informe Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.
- Informe Departamento de Justicia y Derechos Humanos manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

- Informe de normalización lingüística, incorporado al expediente con fecha 18 de octubre de 2024.

Debe dejarse consignado, igualmente, que con fecha 22 de octubre de 2024, desde el departamento proponente se ha hecho llegar a esta dirección, vía email, un nuevo texto articulado con cambios con respecto al que fue objeto de aprobación previa y que obra en el expediente.

Se echa de menos, como sí se ha incorporado en otras ocasiones anteriores, informe de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública (indicada como “a solicitar” en la Orden de inicio del Consejero) y, sobre todo, la preceptiva *Memoria sucinta* elaborada por el Departamento, con el contenido establecido en el art. 11.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En cualquier caso, sí constan en el expediente los elementales informes exigidos por el art. 15, apartados 3 a 5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Aun así, de lo obrante en el expediente se pueden deducir adecuadamente las razones y finalidades a las que se dirige la actuación informada, así como su encaje en el ordenamiento jurídico, a cuyos contenidos nos remitimos expresamente.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y en concordancia con lo establecido en artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y el artículo 9.1.1) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

II. ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo con la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto de disposición de carácter general y la naturaleza de la presente, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

A este respecto conviene hacer referencia a la Disposición final primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que señala lo siguiente:

«Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

Dichos reglamentos seguirán los criterios organizativos de austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información».

Dentro del plazo conferido al efecto, se procedió a iniciar la referida tramitación conducente a la aprobación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

Se constata, así, la aprobación de la Orden del Consejero de Seguridad, por la que se **acuerda el inicio del procedimiento** para la elaboración del proyecto de decreto y, posteriormente, la **Orden de aprobación previa** del proyecto.

El expediente contiene también una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** que expone sucintamente los objetivos generales y los aspectos básicos del proyecto, y proporciona una visión de conjunto del fundamento de la estructura, formulada en función de las áreas de competencia asignadas, para una mejor comprensión del texto, concluyendo con un relato de los sucesivos trámites procedimentales precisos.

Como observación, queremos señalar que en el «*Apartado XIV. Evaluación posterior*», Se indica que dicho Proyecto no prevé una evaluación posterior, dado su carácter organizativo. Sin negar tal carácter, sí consideramos que no por ello deja de ser precisa la evaluación, toda vez que, tal y como se señala en los informes y memorias, la nueva organización propuesta supone una reorganización administrativa de las ya existentes unidades administrativas (excluyendo las relacionadas con la Vicelehendakaritza Primera, que hasta la fecha ostentaba el departamento, y ya no va a ostentar). Reorganización ésta, que entendemos susceptible de ser evaluada una vez esté en marcha y en comparación con la preexistente, de cara a considerar tanto el cumplimiento de los Principios de Actuación, establecidos en el art. 5 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, como para fundamentar cualquier posible modificación de tal estructura. Todo más cuando se afirma, en el Apartado VI (Cargas administrativas que conlleva la propuesta y el coste de su cumplimiento), y se podría comprobar, que «*el proyecto de decreto, al ser de carácter organizativo, no genera cargas administrativas significativas...*».

Asimismo, figura en el expediente el **informe jurídico** previsto en el párrafo 5º del art. 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Seguridad, que analiza los aspectos competenciales, de contenido y relacionados con el rango, del proyecto normativo analizado, considerándolo acertado y procedente, sin realizar alegación u objeción alguna respecto al mismo.

En este mismo orden de cosas, aporta el Departamento proponente una **Memoria Económica**, al amparo del art. 15.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio,

y elaborada por la Dirección de Gestión Económica e Infraestructuras, que describe los objetivos que se pretenden conseguir mediante el proyecto y señala las modificaciones propuestas en la estructura orgánica, aseverando que, a pesar de que se eleva en uno el número de órganos unipersonales del departamento (por la creación del Delegado de Protección de Datos del Sistema de Información Policial, algo ya previsto en el vigente Decreto de estructura), ello no supone una desviación de los compromisos de reducción y aplanamiento de la estructura organizativa, pues esta creación se efectúa por imperativo legal, respecto de un órgano que debe ejercer sus funciones con plena autonomía, tanto jerárquica como funcional, siendo el único compromiso de la Viceconsejería a la que se «adscribe» la de apoyo organizativo y gestor.

La Memoria examina al detalle, además, y en línea con la *Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, la redistribución de unidades administrativas y sus cambios de denominación, evidenciando que la creación de nuevas Direcciones no supone incremento de gasto, ya que ello supone la amortización o fusión de otras. Y sin menoscabo de que tales innovaciones, pese a suponer modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), no supondrán la incorporación de nuevos puestos de trabajo, sino una redistribución de los existentes. Todo ello, excepción hecha del ya mencionado Delegado de Protección de Datos del Sistema de Información Policial, cuya creación ya estaba prevista en el Vigente Decreto de estructura y sobre el cual se ignora si fue consignada partida alguna en los vigentes presupuestos para 2024.

Concluye finalmente la Memoria que la repercusión económico-presupuestaria del proyecto de Decreto de estructura afectará los vigentes programas y objetivos presupuestarios, pero sin cuantificar las posibles sinergias económicas que la nueva estructura va suponer sobre la anterior (excluidas las partidas referidas a la Vicelehendakaritza Primera).

Obra, asimismo, informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, que realiza diversas consideraciones, todas ellas concordantes con las *Orientaciones para la elaboración de los Decretos de*

estructura orgánica y funcional en el Gobierno Vasco. Que, en realidad, no son más que una adaptación o concreción de los conceptos jurídicos complejos sobre estructura y organización de la administración general e institucional, tal y como están configurados en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los modelos de expresión recogidos en la Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones; y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este informe resulta muy esclarecedor del nuevo diseño orgánico, confirmando la premisa de que las unidades orgánicas propuestas son esencialmente las previamente diseñadas en el vigente Decreto 6/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, y que, si bien se ha producido un cambio en la organización con respecto a la legislatura anterior, ello no ha supuesto incremento alguno del nivel de viceconsejerías (2), ni del número de direcciones (11), sino únicamente de órganos periféricos. Asimismo señala, como diferencia con la redacción del vigente Decreto de estructura del Departamento de Seguridad, la adscripción de órganos colegiados y organismos autónomos o de derecho público privado de nueva creación o que han modificado su régimen jurídico, pero que actualmente cuentan con dicha adscripción al Departamento de Seguridad.

No obstante, el informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales realiza también interesantes observaciones, que dotarían al proyecto de Decreto de mayor claridad en la expresión, coherencia y eficiencia en la determinación de la competencia y funciones, así como en la propia gestión, sobre todo desde el punto de vista normativo y de legalidad. Como dice el viejo adagio latino: *in claris non fit interpretatio*.

Desconocemos la recepción que hayan tenido estas observaciones, pues como ya hemos dejado consignado anteriormente, con la solicitud de presente informe no se ha remitido la preceptiva *Memoria sucinta* elaborada por el Departamento, en los términos requeridos por el art. 11.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que daría cuenta de los cambios y la manera en que se han tomado en consideración las diferentes alegaciones fruto de la instrucción practicada.

Consta también **el informe de la Dirección de Función Pública** tal y como viene previsto en el artículo 18.2 a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre de 2022, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 7.1.e) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que recopila los criterios jurídicos que son de aplicación para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y la cobertura de las nuevas necesidades que puedan ser en el futuro detectadas y que, en resumen, resulta favorable.

Reseñar que, al igual que en anteriores informes al respecto, sigue realizando reservas sobre el tratamiento que se hace en el proyecto de Decreto de la figura del Delegado de Protección de Datos del Sistema de Información Policial, o respecto de qué ha de entenderse como «*gestión ordinaria*» en cuanto a la administración del personal tanto del estatutario como del laboral, y por ende, quién es el órgano competente para cada una de las funciones que ello conlleva, particularmente en lo que respecta a las funciones que deben estar reservadas a la propia Dirección de Función Pública y al Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, como departamento competente en el área, en los términos en los que se expresa la Dirección de Función Pública y que derivarían de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre de 2022, de Empleo Público Vasco (particularmente, de sus artículos 18 y 19).

Desconocemos la recepción que hayan tenido estas observaciones, pues con la solicitud de presente informe no se ha remitido, ni obra todavía en el

expediente, la preceptiva *Memoria sucinta* elaborada por el Departamento, requerida en el art. 11.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

La ausencia de esta Memoria sucinta adquiere mayor relevancia en este caso, a la vista de los cambios que parecen querer introducirse a la vista de la última versión del proyecto de Decreto, recibida por esta dirección con fecha 22 de octubre de 2024, en la medida en que en esta última versión (que no obra aun formalmente en el expediente digital de Tramitagune, habiendo sido remitida a esta Dirección vía email) se modifica sustancialmente la redacción del artículo 12, al que resultarían principalmente de aplicación las observaciones contenidas en el informe de la Dirección de Función Pública.

Se han ido aportando, algunas con anterioridad a la fecha de la solicitud del presente, **informes de los departamentos** reseñados en el encabezamiento de este escrito, todos ellos manifiestan no apreciar circunstancia alguna para realizar observaciones al presente Proyecto de decreto.

De este modo, en un análisis general del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido cumplimentada en su totalidad.

III. COMPETENCIA

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada, por su carácter instrumental, al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las CAE a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone en el art. 10.2 EAPV.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, desarrollando lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto y de

conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari *“dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos”*. Por su parte, el art. 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los Consejeros *“proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento”*.

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (en su sucesivo, “Decreto de áreas”), prevé que *“Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024 los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.”*

Hay que tener en cuenta, además, que el propio Decreto de áreas, mantiene en su Disposición Final Primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica y organizativa de los departamentos, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar y proponer sus reglamentos orgánicos.

IV. OBJETO Y CONTENIDO DE LA NORMA

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto, como se desprende de su título, el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

Como se expone en la Orden de inicio del procedimiento de elaboración de la norma y la memoria que se adjunta, la disposición se redacta en

concordancia con lo dispuesto en la *Disposición Final Primera* del Decreto del Lehendakari 18/2024, de 23 de junio, donde se especifican los criterios organizativos que han de guiar los reglamentos orgánicos.

Está estructurado en parte expositiva y parte dispositiva que comprende diecinueve artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Tal y como se señala en la exposición de motivos del proyecto, en el texto se detallan los órganos propios de la estructura del Departamento de Seguridad a los que les corresponderá, por lo tanto, el ejercicio de las atribuciones correspondientes al departamento; pero servirán también de soporte y coadyuvarán a la ejecución del resto de atribuciones que le han sido conferidas al Consejero de Seguridad.

El proyecto de decreto consolida el Departamento de Seguridad con la denominación y áreas ya dispuestas en el Decreto 6/2021, la estructura departamental que se propone no presenta grandes cambios en relación con la que establecía en anteriores Decretos de estructura, debiendo señalarse, incluso, que el Departamento de Seguridad es el único que no resulta afectado por el reparto de atribuciones derivadas del pacto alcanzado para la constitución del Gobierno (de hecho, ni se cita en las Disposiciones Adicionales del Decreto del Lehendakari 18/2024, de 23 de junio).

En la presente legislatura el titular de la Consejería de Seguridad no lleva anexa a las funciones propias de Seguridad aquellas otras que se corresponderían como Vicelehendakari primero, y que no llevaban una estructura específica para ellos, por lo que el presente proyecto de decreto se ve aligerado de tales funciones a la hora de diseñar su estructura.

En otros términos, y teniendo presente las propuestas de modificación y reorganización de unidades administrativas, se puede decir que en términos

generales se vuelve a la estructura departamental perfilada por el Decreto 83/2017, de 11 de abril, modificado por el Decreto 60/2019, de 2 de abril.

Así el cambio más sustancial planteado conlleva la reorganización de las dos viceconsejerías. Tal como recoge la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, «en el Decreto previo, existían dos Viceconsejerías: Administración y Servicios, y Seguridad. Con la nueva organización, estas se reorganizan en dos Viceconsejerías: Seguridad y Protección Civil». A pesar de estos cambios, las competencias fundamentales de cada dirección se mantienen, aunque las funciones de algunas de ellas se redistribuyen entre las ya existentes.

El cambio más significativo es la dependencia actual de la **Dirección de Gestión Económica** directamente del titular del Departamento, que anteriormente sus funciones estaban unidas a la Dirección de Recursos Generales, y la **Dirección de Gabinete y Comunicación**, que anteriormente, dividía su funciones en dos direcciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, señalan la memoria y el informe las modificaciones más notables propuestas en la estructura orgánica del Departamento de Seguridad.

Son las siguientes:

- Consolida la estructura organizativa y funcional preexistente, que suponía reducción y aplanamiento respecto a las precedentes.
- Se redefinen algunas áreas y algunas atribuciones atendiendo a los cambios operados en el ordenamiento jurídico.
- Se simplifica la redacción de la configuración de las atribuciones y facultades de los diversos órganos.
- Se contempla que, sin perjuicio de la organización vertical y funcional departamental, exista una estructura horizontal para la gestión de procesos y proyectos con una mayor relación con el órgano superior.

Tampoco se producen grandes modificaciones –a pesar de cambios de su régimen jurídico o de su reciente creación en la pasada legislatura– en los

órganos periféricos y, con respecto a los órganos colegiados adscritos al departamento, se añaden el Consejo Consultivo de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, el Comité superior para la seguridad y privacidad de la información (CSSPI) y el Comité para la seguridad y privacidad del sistema de información policial (CSPIP).

El Consejo Consultivo de la Agencia Vasca de Ciberseguridad se crea por la Ley 7/2023, de 29 de junio, de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad.

El Comité Superior para la Seguridad y Privacidad de la Información (CSSPI) y el Comité para la Seguridad y Privacidad del Sistema de Información Policial (CSPIP), se crearon mediante Orden de 23 de enero de 2019, de la Consejera de Seguridad, por la que se aprueba la política de seguridad de la información en el ámbito de las redes y servicios de información gestionados por el Departamento de Seguridad. En dicha Orden figura su creación, funciones y composición. Se trata de órganos internos entre el Departamento y su administración institucional, por lo que no se ha precisado de norma con rango de decreto para su creación y configuración, siendo que ahora se eleva su rango al recogerse en el presente proyecto de Decreto. No obstante, ha de señalarse que, conforme a lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, los órganos colegiados deben elaborar una memoria anual de gestión que deberá ser pública.

Finalmente, se ha de hacer mención al hecho de que, en el presente Proyecto de Decreto, se le da carta de naturaleza a la figura del «Delegado de Protección de Datos del Sistema de Información Policial». Todo ello, salvaguardando la independencia funcional y orgánica exigida por la normativa específica, prevista en los artículos 32 a 34 de la *Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la*

que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo. Órgano este que en el proyecto aparece adscrito, a los solos efectos de apoyo en la gestión, a la Viceconsejería de Seguridad.

V. TÉCNICA NORMATIVA

Resultan de aplicación al proyecto de Decreto que analizamos las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno publicado por Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento

En este aspecto, hemos de reiterar que el Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales realiza diferentes observaciones (a las que nos sumamos) desde el punto de vista de la técnica normativa y en cuanto a aspectos estructurales, organizativos y de procedimientos. Recomendaciones estas de técnica normativa que debieran ser tenidas en cuenta, como mejoras relevantes en cuanto a claridad y precisión de la descripción de las competencias y funciones de las unidades administrativas. Lo que, debemos añadir, se proyecta sobre la legalidad de la norma, al incidir sobre la seguridad jurídica que de su redacción deriva.

VI. CONCLUSIÓN

Expuesto todo lo anterior, y en atención a la consideración de haber requerido un parecer jurídico, hemos de manifestar que no se aprecia objeción de legalidad que oponer al documento presentado a informe de legalidad.

Este informe se somete a cualquier otro que se pueda emitir fundado en Derecho.

